



ORD. Nº **690**

ANT.: Oficio CTSS 455/13/2025, de 17 de julio de 2025, de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 11 AGO 2025

A : **PEDRO MUGA RAMÍREZ**
SECRETARIO
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : **AURORA WILLIAMS BAUSSA**
MINISTRA DE MINERÍA

Mediante el oficio del antecedente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social acordó solicitar a esta Cartera de Estado: "1) Informe la evaluación que realiza su Ministerio respecto del uso intensivo de subcontratación en empresas estatales del sector minero; 2) Indicar si existe un diagnóstico o lineamientos ministeriales sobre el alcance y límites del subcontrato en el sector, particularmente en funciones estratégicas o del giro principal; 3) Informar si se contempla impulsar, junto al Ministerio del Trabajo, algún plan de fiscalización o propuesta normativa que garantice condiciones laborales adecuadas para los trabajadores subcontratados en la minería, en especial en empresas del Estado".

Al respecto, informamos a Ud. lo siguiente:

1. En relación con lo solicitado en el numeral 1) del oficio del antecedente, es del caso señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto con Fuerza de Ley N° 302, que Aprueba Disposiciones Orgánicas y Reglamentarias del Ministerio de Minería, la Cartera que represento no cuenta con las facultades necesarias para realizar evaluaciones respecto de las formas de contratación utilizadas por empresas estatales, tales como la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Codelco). En este sentido, es necesario hacer presente que Codelco es una empresa del Estado creada por ley, la cual cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por tanto, Codelco no depende de este Ministerio, el cual tampoco tiene facultades de fiscalización respecto de la empresa.

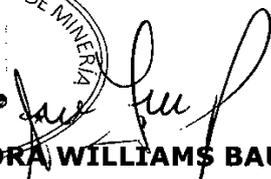
Asimismo, es importante destacar que Codelco, al igual que cada empresa del Estado, cuenta con un gobierno corporativo autónomo, cuyas decisiones no se encuentra sujetas a la aprobación o evaluación del Ministerio de Minería.
2. En relación con lo solicitado en el numeral 2) del oficio del antecedente, informamos a Ud. que las formas de contratación de personal utilizadas en el sector se rigen por lo dispuesto en el Código del Trabajo, razón por la cual este Ministerio no cuenta con un diagnóstico o lineamiento sobre la materia, por cuanto aquello excede las facultades que detenta.

A mayor abundamiento, el Decreto Ley N° 1.350, que Crea la Corporación Nacional del Cobre, establece en su artículo 25°, inciso segundo, que: "Los trabajadores de la Empresa estarán sometidos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes complementarias, así como también a las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que rijan para las empresas del sector privado".

3. En relación con lo solicitado en el numeral 3) del oficio del antecedente, informamos a Ud. que el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) y la Dirección del Trabajo (DT) se encuentran elaborando un programa de fiscalización conjunta aplicable al sector de la gran minería. No obstante lo anterior, es necesario aclarar que dicho programa tiene por objeto abordar las condiciones generales de trabajo en el sector y no específicamente en materia de subcontratación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,




AURORA WILLIAMS BAUSSA
MINISTRA DE MINERÍA


MCT/DVe/CHC/RBT

Distribución

- Destinatario.
- Gabinete Ministra de Minería.
- Unidad de Gestión Documental.



Valparaíso, 17 de julio de 2025.

Of. CTSS 455/13/2025

La **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en su última sesión celebrada, acordó oficiar a US. a propósito de los antecedentes presentados sobre la situación laboral de los trabajadores subcontratados en la División El Teniente de CODELCO, Región de O'Higgins.

Según se informó, actualmente existiría una proporción de un trabajador propio por cada seis trabajadores subcontratados, situación que ha sido calificada como alarmante, no sólo por su magnitud, sino también por las condiciones en que se estarían desarrollando dichas relaciones laborales. Se ha advertido que muchas de las funciones subcontratadas corresponderían al giro principal de la empresa y estarían bajo supervisión y dependencia directa de CODELCO, lo que podría constituir una vulneración a la legislación vigente.

En ese marco, esta Comisión solicita a US, si lo tiene a bien, informe sobre lo siguiente:

1) Informe la evaluación que realiza su Ministerio respecto del uso intensivo de subcontratación en empresas estatales del sector minero;

2) Indicar si existe un diagnóstico o lineamientos ministeriales sobre el alcance y límites del subcontrato en el sector, particularmente en funciones estratégicas o del giro principal;

3) Informar si se contempla impulsar, junto al Ministerio del Trabajo, algún plan de fiscalización o propuesta normativa que garantice condiciones laborales adecuadas para los trabajadores subcontratados en la minería, en especial en empresas del Estado.

Lo anterior, considerando el impacto que esta tendencia puede tener sobre la calidad del empleo, los derechos laborales colectivos y la estructura de las empresas estratégicas del país.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US. por orden del señor Presidente de la Comisión, diputado señor **Diego Ibáñez Cotroneo**.

Dios guarde a US.

PEDRO MUGA RAMIREZ
Abogado Secretario de la Comisión

**A LA SEÑORA MINISTRA DE MINERÍA,
DOÑA AURORA WILLIAMS BAUSSA.**



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificar/doc>

Código de verificación: 4DA7DFC6AF5A406E

Firmado por Pedro Nolasco Muga Ramírez
Fecha 19/07/2025 18:27:41 CLT